

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de José Gonzalez y Gonzalez, vecino de Rairo, Ayuntamiento de Orense, cuyas señas se expresan á continuación, que desapareció el 24 de Agosto de la casa paterna, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.

Estatura regular.

Color moreno.

Particulares, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, debajo del ojo del mismo lado.

Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela azul.

Orense, Septiembre 10 de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á indagar el paradero de un mulo, que se extravió en la feria celebrada el dia 5 en el Puente de Domingo Flores, provincia de Leon, cuyas señas se expresan á continuación, manifestando el paradero de dicho mulo caso de ser habido para participarselo á su dueño D. Benigno Tato Vidal vecino de Carballeda de Valdeorras.

Sus señas

Alzada seis cuartas y media proximamente.

Edad de cinco á seis años.

Color negro.

Herrado de pies y manos.

Tiene una espundia en la pierna derecha.

Y va aparejado de una albarda en buen uso y sobre ella un cobertor negro rayado con una alforja nueva recien comprada en comercio.

Orense, Septiembre 10 de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Instituto Geográfico y Estadístico

Trabajos Estadísticos

Provincia de Orense

Las oficinas de Trabajos Estadísticos y de la Secretaría de la Junta provincial del Censo de la población, se han trasladado á la calle de Reza núm. 13 duplicado piso 1.° de esta ciudad.

Lo cual se hace público por medio de este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Orense 9 de Septiembre de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Donato Dominguez.

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

El proyecto de presupuesto adicional de este municipio para el año actual, y el del ordinario para el próximo de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de 15 dias, para que las personas que quieran enterarse de los mismos puedan hacerlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Gomesende, Septiembre 5 de 1904.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Blancos

Por término de 15 dias hábiles se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales de caudales correspondientes al año de 1903, durante cuyo plazo podrán los que lo deseen examinarlos y aducir las reclamaciones que les interese.

Blancos 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

Ba co

Los proyectos de presupuestos carcelarios de ingresos y gastos adicional al del corriente año, y ordinario para el próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias; durante los cuales pueden ser examinados y promovidas las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Barco 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julio Miranda.

Verea

Los presupuestos adicional-refundido al del corriente ejercicio, y ordinario para el inmediato de 1905, permanecerán expuestos al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la vigente Ley municipal.

Verea, Agosto 24 de 1904.—El Alcalde, José M. Miguez.

Bola

El presupuesto adicional del corriente año, y el ordinario de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 dias, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos de este municipio y formular contra ellos las reclamaciones que crean procedentes.

Bola 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN

NINGUNO

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA-BOYAL

NINGUNO

MONTES NO EXCEPTUADOS Y MONTES NO CLASIFICADOS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas	Leñas: Altas — Estercos	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estercos	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor: Lanar	Pastos: Menor: Cabrio	Pastos: Menor: Cerda	Pastos: Menor: Tasación — Pesetas	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Resumen de la tasación — Pesetas	Liquido á ingreso 10 por 100 — Pesetas Cénts.
PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO																	
»	Irijo	Baldueiro	Parada	900	»	»	300	300	400	200	»	300	100	100		100	70
»	Idem	Valdamoura	Froufe	42	»	»	40	40	100	100	»	100	50	50		190	19
»	Idem	Coto da Mosca	Idem	110	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Coto de Frete	Idem	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Cruz de Mañadoiro	Idem	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Ouxio de Hermida	Hesmeda	25	»	»	25	25	50	50	»	50	25	25		100	10
»	Idem	Coto de Corelo	Cobelo	25	»	»	25	25	50	50	»	50	25	25		100	10
»	Idem	Costa	Colta	20	»	»	20	20	50	50	»	50	20	20		90	9
»	Idem	Carrasqueira (Albajena)	Parada	97	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100		250	25
»	Pungin	Ciudad	Ourantes	7	»	»	10	10	50	20	»	35	50	50		95	9'50
»	Idem	San Roque de Quintas	Pungin	3	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50		60	6
»	Idem	Piñeiro	Idem	10	»	»	»	»	10	20	5	15	»	»		15	1'50
20 y 21	San Amaro	Barazal y Picouto	San Feliz de Navio	69	»	»	300	300	200	»	»	100	150	150		550	55
»	Idem	Couto Marman	Eiras	38	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100		150	15'30
»	Idem	Chao	Idem	15	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100		150	15
»	Idem	Porto do Río	Idem	10	»	»	10	10	»	»	»	»	50	50		60	6'30
»	Idem	Raza ó Portelas	Anllo	13	»	»	50	50	»	»	»	»	10	10		60	6
»	Idem	Sanadín	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10		10	1
»	Idem	Sobre Curra y Valdamillara	Idem	9	»	»	25	50	»	»	»	»	50	50		75	7'50
»	Idem	Chairas	Idem	3	»	»	25	25	»	»	»	»	20	20		45	4'50
»	Idem	Bosque ó Pedriza	Salsmonde	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10		10	1
»	Idem	Coto de Santa Eufemia	Idem	17	»	»	100	100	»	»	»	»	100	100		110	11
»	Idem	Fonte antigüa ó Rode	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20		20	2
»	Idem	Campo de Riveiro	Idem	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20		70	7
»	Idem	Piñeiro	San Ciprián de Las	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20		70	7
PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA																	
26	Acebedo	Chaira y Outeiro	Acebedo	100	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
23	Bola	Sorga	Sorgas	150	»	»	200	200	300	100	»	200	100	100		500	50
»	Idem	Campo Grande y Campiño	Verredo	1	»	»	»	»	»	10	»	5	»	»		5	50
»	Idem	Sierra de San Cibrao	Idem	32	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100		250	25
»	Idem	San Martin	Idem	118	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
24	Cartelle	Cabados	Outumuno	91	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
25	Idem	Carballeira	Villar de Vacas	100	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
26	Idem	Costa Barrosa y otros	Pereiro, Santón y Cartelle	363	»	»	600	600	300	100	»	200	200	200		1.000	100
27	Idem	Gándara Carballares y otros	Sta. Baya de Anfeoz	210	»	»	600	600	300	300	»	250	200	200		1.050	150
28	Idem	Gándara Pecha	Villar de Vacas	96	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100		400	40
29	Cartelle	Maravillas	Ulfe, Moncian y otros	360	»	»	800	800	300	200	»	250	200	200		1.250	125
30	Idem	Outeiro Mayor	Ella Abajo y Arriba	278	»	»	500	500	200	300	»	250	100	100		855	85
31	Idem	Parafios	Lamagrande	44	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
32	Idem	Revolfa y Currelos	Sta. Baya de Anfeoz	202	»	»	1.000	1.000	300	200	»	250	200	200		1.450	145
33	Idem	Valeobo	Ella de Arriba	56	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100		400	40
34	Idem	Valdemarca	Cartelle y Seijados	400	»	»	1.000	1.000	800	200	»	500	100	100		1.600	160
»	Idem	El Vedado	Sabucedo	10	»	»	10	10	20	20	»	10	20	20		50	5
»	Idem	Outeiriño	Idem	10	»	»	10	10	20	20	»	10	20	20		50	5
»	Celanova	Vedado de Fechas	Fechas	2	»	»	»	»	20	20	»	20	10	10		30	3
»	Idem	Costa	Celanova	2	»	»	»	»	20	10	»	15	5	5		20	2
»	Idem	Outeiro Olivete	Idem	1	»	»	»	»	»	20	»	10	5	5		15	1'50
»	Idem	Coutada	Idem	5	»	»	5	5	»	20	»	10	20	20		35	3'50
36	Cortegada	Barca de Merenz	Meseus	40	»	»	200	290	100	50	»	75	100	100		375	37'50
37	Idem	Cuniseira	Babeño	65	»	»	200	200	100	100	»	100	50	50		250	35
38	Idem	Herradura y Sabares	Meseus	133	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
39	Idem	Picoñas y otros	Raviño y Valongo	245	»	»	500	500	200	100	»	150	100	100		750	75
40	Idem	Sierra de la Peña y otros	Idem	391	»	»	800	800	300	100	»	200	100	100		1.100	110
41	Freas de Eiras	Baliada	Grijo	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100		550	55
42	Idem	Castromil	Escudeiros	48	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
»	Idem	Las Santas	Casardeito	100	»	»	100	100	50	50	»	50	50	50		200	20
43	Gomesende	Villarino y Val	Fustanes	85	»	»	300	300	200	200	»	200	100	100		600	60
44	Merca	Bacariza	Parderrubias	533	»	»	2.000	2.000	500	100	»	300	200	200		2.500	250
45	Idem	Corvillon y San Cibrao	Corvellón	88	»	»	500	500	200	200	»	200	100	100		800	80
46	Idem	Paradela	Merca	90	»	»	500	500	200	100	200	250	100	100		850	85
47	Puentedeva	Garcias	Puentedeva	65	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100		550	55
48	Idem	San Justo	Trado	77	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
»	Quintela de Leirado	Bouza de Ural	Quintela de Leirado	60	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100		250	25
»	Idem	Ural de Robaiñas	Idem	30	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50		150	15
»	Idem	Monte Robaiñas	Idem	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50		150	15
»	Idem	Coto de Meda	Idem	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50		150	15
»	Villamea	Ural das Never	Villameá	100	»	»	100	100	100	100	»	100	50	50		250	25
»	Idem	Monte jardin del Rey	Idem	5	»	»	»	»	100	100	»	100	100	100		200	20
49	Villanueva de Infantes	Piedra de Moa y Couto	Freijo	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
50	Idem	La Sierra	Vivero	47	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Coto de Castro Mao	Idem	5	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10		25	2'50
»	Idem	Vivero	Idem	5	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10		25	2'50
»	Idem	Couto	Idem	5	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10		25	2'50
PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA																	
»	Baltar	Riveiro y Poulos	Baltar	7	»	»	»	»	100	50	»	75	20	95		95	9'50
51	Blancos	Asperon	Alis	150	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100		550	55
52	Ginzo de Limia	Cabritiñas	Ganade	90	»	»	200	200	200	200	»	200	200	200		600	60
53	Idem	Castelo	Guntimil	125	»	»	500	500	300	200	»	250	200	200		950	95
54	Idem	Coutada	Ganade	100	»	»	400	400	600	300	»	450	300	300		1.150	115
»	Idem	Mato	Baronsas	2	»	»	»	»	60	10	80	75	150	150		225	22'50
»	Idem	Toura Nova	Parada	8	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Pereira	Idem	4	»	»	»	»	60	10	80	75	118	118		193	19'30
»	Idem	Mato	Boado	9	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Xestal	Baronsas	1	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Pedriza	Folboira (Pedrosa)	9	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Campo de Zainza	Idem	3	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Sardoal	Ganade	5	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Lemba	Idem	5	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Idem	Pomba	Moreiras	5	»	»	10	10	60	10	80	75	118	118		203	20'30
»	Moreiras	Salgueiros	Gundin	45	»	»	50	50	100	100	»	100	10	10		160	16
»	Idem	Campo	Faramontaos	2	»	»	10	10	100	»	»	50	10	10		70	7
»	Idem	Regueiro y Outeiro	Idem	8	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10		145	14'50
»	Idem	Riveira	Revordecha	8	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10		145	14'50
»	Idem	Outeiro	Paredes	8	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10		145	14'50
»	Idem	Coutada	Idem	6	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10		145	14'50
»	Idem	Prado Consejo	Idem	6	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10		145	14'50
»	Porquera	Rosadas y Pedra do Castelo	Paradele	18	»	»	10	10	50	20	»	35	10	10		55	5'50
»	Idem	Terga Forjas y otros	Idem	25	»	»	20	20	50	20	»	35	20	20		75	7'50
»	Idem	Torre y otros	Idem	7	»	»	5	5	10	10	»	10	10	10		25	2'50
»	Idem	Costa	Idem	99	»	»	100	100	100	50	»	75	100	100		275	27'50
55	Villar de Santos	Coutada	Sas	100	»	»	200	200	100	100	»	100	300	200		500	50

(Se continuará)

JUZGADOS

—

A medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Eladio R. Valeiras en auto de treinta de Abril último dictado en causa por hurto, se cita y emplaza al procesado Joaqnin Lalleire, sin segundo, de 49 años. hijo de Vicenta casado comerciante ambulante, natural de Verdelobos, provincia de Buenos Aires (Argentina) sin vecindad, para que dentro de diez días concurra á usar de su derecho ante la Audiencia provincial de Orense á medio de Procurador y Abogado de su elección ó de turno, bajo los apercibimientos de Ley.

Ribadavia Septiembre 6 de 1904.—El Escribano, Felix Quijada.

Capitanía General de Galicia

En el «diario oficial del Ministerio de la Guerra» núm. 178 de 12 de Agosto último se publica la Real orden Circular vigente:

—Excmo. Sr.: En vista de una consulta promovida por el Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, respecto á las dudas que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Junio del año próximo pasado (C. L. núm. 92) para el abono de los devengos que corresponden á las clases é individuos de tropa en expectación de retiro ó ingreso en Inválidos hasta ser baja en los Cuerpos de la Península, según el verdadero concepto en que debieron ser repatriados, si la resolución de los expedientes no fuera faborable ó hasta su retiro ó ingreso en Inválidos si obtuvieran uno ú otro por virtud de dichos expedientes ó propuestas de inutilidad el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo informado por la ordenación de Pagos de Guerra y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes como ampliación á las contenidas en la citada Real orden Circular de Junio de 1903.

1.ª Las clases é indrviduos de tropa á quienes se conceda derecho á retiro ó ingreso en Inválidos, como resultado de las propuestas ó expedientes de inutilidad y que no se hubieran presentado en acto de revista, quedan dispensados de la presentación de los justificantes de revista omitidos, siempre que justifiquen precxitencia posterior á la fecha á que se refieran los devengos.

2.ª El haber que ha de abonarse á las clases é individuos de tropa de referencia será el asignado á las respectivas clases del arma de Infantería sean cualesquiera los Cuerpos é Institutos del Ejército de que procedan y las unidades á que se hallasen afectos para su percibo.

3.ª Asi mismo se abonarán en metálico con la justificación reglamentaria, á las indicadas clases é individuos de tropa, las raciones de pan que no hubieran extraído en especie hasta su baja en los Cuerpos, según el verdadero concepto en que debieron ser alta en los mismos ó hasta la resolución de las propuestas ó expedientes de inutilidad, si esta fuera faborable.

4.ª Si las repitidas clases é individuos de tropa no hubieran sido agregados á su repatriación á Cuerpo alguno de la Península para la reclamación de los devengos que le correspondan y conservarán en su poder las Comisiones Liquidadoras de los á que pertenecieron en Ultrama la documentación de los interesados, se practicaron las reclamaciones oportunas, en la forma prevenida por los Cuerpos de la Península á que sucesivamente hayan estado afectas las Comisiones Liquidadoras y si éstas tampoco lo estuvieran á Cuerpos del Ejército de la Península, verificarán la reclamación de tales devengos los Regimientos ó depósitos de reserva correspoudientes al punto donde se alistaron los interesados previa la remisión de unos ú otros cuerpos en ambos casos, de su documentoción por las respectivas Comisiones Liquidadoras, para practicar las reclamaciones en la forma que preceptua la regla 3.ª de la repetida Real order de 3 de Junio de 1903, á fin de evitar duplicados abonos; y 5.ª Por los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, se interesará de los Gobernadores civiles se inserte esta reclusión en los «Boletines oficiales» de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Diss guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Linares.—Es copia: El Coronel Jefe de Estado Mayor, Fidel T.

EDICTOS MILITARES

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infanteria Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Manuel Fernandez Alonso, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al recluta Manuel Fernandez, hijo de Benito y de Rufina, natural de Orense, ayuntamiento de idem, provincía de idem, Juzgado de primera instancia de idem, nació en 22 de Febrero de 1882, de oficio, estado y estatura, no constan en la filiación, del reemplazo de 1902; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio, á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Fernandez Alonso, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al Cuartel mencionado, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á los un dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

Imp. La Editorial